



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDA POR ELBA ESTHER FUENTES ACUÑA mediante Apoderado Judicial Dr. ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO CONTRA JULIO ENRIQUE GUERRERO VEGA.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00041-00.-

Visto el informe secretarial que antecede; en el presente proceso se procede al estudio para la admisión o no de la DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD presentada por la señora ELBA ESTHER FUENTES ACUÑA en calidad de madre de la menor ZOE VALENTINA GUERRERO FUENTES y en contra del señor JULIO ENRIQUE GUERRERO VEGA previo al análisis y siguientes

CONSIDERACIONES

La señora ELBA ESTHER FUENTES ACUÑA mediante apoderado y en representación de su menor hija ZOE VALENTINA GUERRERO FUENTES, presenta demanda para fijar la cuota alimenticia de su menor hija por parte de padre el señor JULIO ENRIQUE GUERRERO VEGA.

Aduce en la demanda que desde que concibió a su menor hija ZOE VALENTINA de la relación que sostuvo con el demandado y que desde que nació su hija el señor padre JULIO ENRIQUE GUERRERO VEGA no ha aportado para el desarrollo y crecimiento de la menor sustrayéndose de los deberes inherentes a él como padre.

Que le demandado trabaja en la POLICIA NACIONAL en calidad de patrullero.

En virtud de que el padre de la menor está plenamente identificado; la demanda cumple con los presupuestos formales y en aplicación de la Ley 1098 del 2006; este funcionario judicial decide concederle la protección integral provisional a ZOE VALENTINA GUERRERO FUENTES. Para lo cual utiliza todas las medidas preventivas y cautelares que dicha ley le otorga como herramientas de protección a la población infantil; es así que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordenará ADMITIR la presente demanda y se decretaran provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, y en nombre de la Republica de Colombia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A MENOR DE EDAD presentada por la señora ELBA ESTHER FUENTES ACUÑA en calidad de representante legal de su hija menor ZOE VALENTINA GUERRERO VEGA y en contra del señor JULIO ENRIQUE GUERRERO VEGA.

2.- DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y 397 del C.G.P.

3.- LA PARTE DEMANDANTE deberá notificar a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo previsto en el art. 8 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

4. CÓRRASELE traslado, a la parte pasiva, la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- DECRETAR PROVISIONALMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO a favor del menor ZOE VALENTINA GUERRERO FUENTES, el cincuenta por ciento (50%) del sueldos y todas las prestaciones sociales que como PATRULLERO de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA devenga el señor JULIO ENRIQUE GUERRERO VEGA.-identificado con C.C # 1.049.537.479, los cuales deberán ser descontadas por el pagador del demandado (Policía Nacional) y consignada, los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Santa Ana, Magdalena, para ser entregados a la madre de la menor señora ELBA ESTHER FUENTES ACUÑA identificada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la C.C. No. 1.079.991.248 expedida en San Zenón, Magdalena.
OFÍCIESE.

6.- NOTIFÍQUESE al señor Defensor de Familia adscrito a esta oficina judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11 de la Ley 1098 de 2006.

7.- RECONÓZCASE al Dr. Ismael David Rodríguez Páramo, Abogado, identificado con C.C No. 1.051.657.223 expedida en Mompox y T.P. #244.599 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la demandante, señora Elba Esther Fuentes Acuña, actuando en representación de la menor Zoe Valentina Guerrero Fuentes, en los mismos términos y facultades concedidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
ZENON-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**24b63a8d365f5f087100891ad099a68b87d7e22dd20cec1f364d1823db
91ae3b**

Documento generado en 20/05/2021 01:28:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**